



RADICADO	685734089001-2023-00077-00
PROCESO	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
DEMANDANTE	JULIAN EDUARDO GONZALEZ VARGAS
DEMANDADOS	LEONARDO QUINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA: Pasa al Despacho del señor Juez la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA**, para lo que estime proveer. Puerto Parra, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Puerto Parra, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Viene al Despacho la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA**, promovida por la **JULIAN EDUARDO GONZALEZ VARGAS** por ante apoderado Judicial, contra **LEONARDO QUINTERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, a efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Revisada la solicitud se advierte los siguientes yerros, los cuales la parte demandante deberá subsanar.

1. En la demanda anota como numero de matrícula inmobiliaria 303-68941, al igual en que la segunda pretensión, pero se adjunta certificado de libertad y tradición del inmueble con Matrícula 303-59756, sin entenderse esta inconsistencia.
2. No se allega el certificado especial de pertenencia del inmueble, con el objeto de establecer el actual Propietario.
3. Teniendo en cuenta lo comunicado en el acápite de la **CUANTIA**, se debe de allegar el avalúo comercial del inmueble relacionado. Igualmente, el avalúo catastral actualizado, con el objeto de establecer la competencia (artículo 25 y numeral tercero del artículo 26 del C.G.P), expedido por la autoridad competente, con el objeto de establecer la competencia, toda vez que de lo expuesto en el hecho **DECIMO PRIMERO**, esa entidad - secretaria de hacienda municipal, no es la encargada de éste documento de valorización.

Se **RECONOCE** personería jurídica al Doctor **HEINE IVAN AVELLANEDA MELENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 91. 236.329 y portador de la tarjeta profesional No 50.247 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, señor **JULIAN EDUARDO GONZALEZ VARGAS**, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Por lo anterior en aplicación del artículo 90 del C. G. P., se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Notificado en Estado No. **060** Hoy **12** de
septiembre de 2023.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular . 3158732318
Puerto Parra - Santander

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb28f6be17154e0c5556832b53b97957126776e157c4c7d10726eeecf1f721**

Documento generado en 11/09/2023 05:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>